



EN EL CASO DE:

COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO
(Peticionada)

Y

UNIÓN LABORAL PUERTORRIQUEÑA
(Peticionaria)

Y

UNIÓN GASTRONÓMICA DE PUERTO
RICO, LOCAL 610
(Interventora)

CASO NÚM.: P-2002-05

D-2006-1412

CERTIFICACIÓN DE REPRESENTANTE

El 29 de agosto de 2002, la Unión Laboral Puertorriqueña, en adelante la Peticionaria, radicó una *Petición para Investigación y Certificación de Representante*. Como parte de la Petición se incluyó como posible interventora a la Unión Gastronómica de Puerto Rico, Local 610. En dicha Petición se alegó que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. En síntesis, la Peticionaria solicitó ser la representante exclusiva a los fines de negociación colectiva de la siguiente unidad apropiada:

Todos los empleados de oficina de la compañía de turismo de Puerto Rico, incluyendo; Secretarías I,II,III,IV y V, Oficinista I, II Y III, Oficinistas Dactilógrafos I, II y III, Operadores de Terminal, Contadores, Delineantes, Representantes de Promoción de Turismo, Inspectores de Facilidades Turísticas, Choferes- Mensajeros, Conserjes, Recaudadores, Coordinadores de Comités Turísticos, Lectores, Agentes Compradores, Oficiales de Nómina, Oficiales de Licencia, Oficial de Recibo, Oficinistas de Fotocopiadora, Representante de Actividades, Técnicos de Reparación de Máquinas de Conteo, Jardineros, Guías Turísticos, Encargado de Almacén, Oficinista de Contabilidad, Asistentes de Servicio de Área Técnica, Artista Gráfico y Trabajador de Conservación.

De esta Unidad Apropiada están excluidos los siguientes: Ejecutivos, Administradores, Supervisores, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados que presenten conflictos de interés con otros empleados de la misma

Unidad Apropriada, empleados de confianza y personal con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el "status" de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo, en adelante la Junta, conforme al Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo, Ley Núm. 130, del 8 de mayo de 1945, según enmendada, 29 L.P.R.A. §61 y ss. y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Número 2 de la Junta, se realizó una investigación en el presente caso para determinar si se ha suscitado una controversia de representación que amerite dilucidar el representante exclusivo a los fines de la negociación colectiva de la unidad apropiada anteriormente descrita.

El 9 de marzo de 2006 el Presidente de la Junta emitió Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia, conforme al Artículo III, Sección 6 del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

A esos efectos, se encomendó a la División de Investigaciones determinar la fecha, sitio y otras condiciones bajo las cuales se habría de celebrar la elección para determinar si ciertos empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico deseaban estar representados en la unidad apropiada propuesta por alguna de las dos uniones obreras, a los fines de la negociación colectiva.

Con el fin de lograr que las partes acordaran los términos de la elección, se citó a las mismas a una reunión conjunta. Luego de varias reuniones en las que estuvieron presentes el Director de la División de Investigaciones y los representantes legales de las partes, no se logró alcanzar un *Acuerdo de Elección*. En vista de que las partes no aprovecharon esta oportunidad y basándose en la orden emitida el 9 de marzo de 2006 el Presidente emitió otra *Orden de Elección* el 21 de julio de 2006, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130, del 8 de mayo de 1945, 29 L.P.R.A. §61 y ss., específicamente el Artículo 5, Sección 3, 29 L.P.R.A. §66(3).

El proceso eleccionario se efectuó el miércoles 23 de agosto de 2006, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. El mismo se celebró en tres (3) centros de trabajo del Patrono ubicados en sus facilidades, a saber, *Oficina Central La Princesa* (Viejo San Juan), *Aeropuerto Luis Muñoz Marín* (Centro de Información) y en *Ponce* (*Centro de*

Información, La Casita). En el Centro ubicado en La Princesa estuvieron presentes el Investigador de Relaciones Laborales, Sr. Efraín Colón Ocasio y el Director de la División de Investigaciones, Sr. Ángel Narváez Hernández; en el Centro ubicado en el Aeropuerto estuvieron presentes las Investigadoras de Relaciones Laborales, Sra. Ever Acevedo Toledo y Sra. María del Carmen Delgado Martínez; y en el Centro ubicado en Ponce estuvieron presentes la Investigadora de Relaciones Laborales, Srta. Marileen Nieves Torres y la Técnica de Sistemas de Oficina, Sra. Doris Zambrana González.

El escrutinio de los votos se realizó el 23 de agosto de 2006, a las 6:00 p.m. en las facilidades de la Junta. En esa misma fecha se emitió la Hoja de Cotejo de Votos y Certificación Preliminar. La misma fue certificada por el Director de la División de Investigaciones, Sr. Ángel Narváez Hernández.

Una vez concluidos los procedimientos del escrutinio, se obtuvieron los siguientes resultados:

1.Votantes Elegibles.....	168
2.Votos Emitidos.....	128
3.Votos Recusados.....	2
4.Votos en blanco.....	0
5.Votos Nulos.....	1
6.Votos a favor de la Unión Laboral Puertorriqueña.....	33
7.Votos a favor de la Unión Gastronómica, Local 610.....	91
8.Votos a favor de NINGUNA.....	2

De esta manera, la Unión Gastronómica, Local 610 (Interventora) obtuvo la mayoría de los votos válidos contados. No habiéndose radicado objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones, procede certificar a la Unión Gastronómica de Puerto Rico, Local 610 como la representante exclusiva de los empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 L.P.R.A. §66 así como del Artículo III, Sección 10 del Reglamento Número 2 de la Junta,

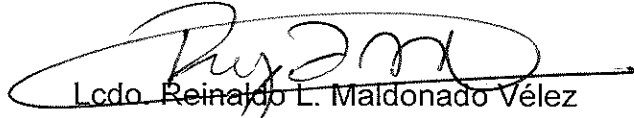
SE CERTIFICA QUE la **UNION GASTRONÓMICA DE PUERTO RICO, LOCAL 610** es la representante exclusiva de los empleados de oficina comprendidos en la Unidad Apropiaada antes descrita, a los fines de negociar colectivamente respecto a

salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo ante su patrono, la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2006.



Lcdo. Carlos Marín Vargas
Presidente



Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez
Miembro Asociado



Sr. Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **CERTIFICACIÓN DE REPRESENTANTE** a:

1. COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO
LCDA. MARIEL AYALA
P. O. BOX 9023960
SAN JUAN PUERTO RICO 00902-3960
2. UNIÓN LABORAL PUERTORRIQUEÑA
LCDO. ANÍBAL ALAGO GONZÁLEZ
CALLE HÉCTOR SALAMÁN #354
URB. LA MERCED
SAN JUAN PUERTO RICO 00910-2111
3. UNIÓN GASTRONÓMICA DE PUERTO RICO, LOCAL 610
LCDO. LEONARDO DELGADO
P. O. BOX 13037
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2006.



Rita C. Valentín Fonfrías
Secretaria de la Junta

